

Partida arancelaria	Mercancía
28.16 A	Amoniaco licuado.
28.42 C	Carbonato neutro de sodio.
29.04 A-1	Alcohol metílico.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Comercio,
NEMESIO FERNANDEZ-CUESTA E ILLANA

16728 DECRETO 2322/1974, de 8 de agosto, sobre papeles y materias para su fabricación en régimen de suspensión temporal de derechos arancelarios.

El Decreto mil quinientos treinta y cinco mil novecientos setenta y cuatro dispone la continuidad del régimen de suspensión de derechos arancelarios por un período de dos meses, prorrogado después hasta el día veintinueve de agosto por Decreto mil setecientos cincuenta y uno mil novecientos setenta y cuatro, de diversas clases de papel y de materias para su fabricación.

Por subsistir las razones y circunstancias que motivaron dichas suspensiones es aconsejable prorrogarlas, haciendo uso a tal efecto de la facultad conferida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—En el período comprendido entre los días veintidós de agosto y veintinueve de octubre, ambos inclusive, del presente año, continuará suspendida totalmente la aplicación de los derechos establecidos a la importación de las materias para fabricar papel y de las clases de papel y cartón que a continuación se expresan, con indicación de la partida del Arancel de Aduana en que están clasificadas.

Partida arancelaria	Mercancía
47.01 A-3-a-2-a)	Pastas químicas al sulfato o a la sosa.
47.01 A-3-a-2-b)	
47.01 A-3-a-2-c)	
47.01 A-3-b-2-a)	Pastas químicas al bisulfito.
47.01 A-3-b-2-b)	
47.01 A-3-b-2-c)	
47.02 B	Papel y cartón viejos utilizables, exclusivamente para la fabricación de papel.
48.01 G-2-b)	Papel kraft encolado, con peso por metro cuadrado superior a 50 gramos.
48.01 G-2-c)	
Ex. 48.01 I-3-a)	Papel de impresión de más de 65 gramos por metro cuadrado.
Ex. 48.01 I-4-a)	
48.01 I-3-b)	Papel de 32 gramos en adelante por metro cuadrado que contenga un 40 por 100 o menos de pasta mecánica.
48.01 I-4-b)	
Ex. 48.01 I-3-c)	Papel satinado.
Ex. 48.01 I-4-c)	
Ex. 48.04	Cartón gris.
48.07 G-1-a)	Papel estucado.
48.07 G-1-b)	

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Comercio,
NEMESIO FERNANDEZ-CUESTA E ILLANA

16729 ORDEN de 22 de agosto de 1974 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e Islas Baleares de los productos que se indican son los que a continuación se detallan para los mismos:

Productos	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Pescados y mariscos:		
Pescado congelado, excepto lenguado	Ex. 03.01 C	10
Lenguado congelado	Ex. 03.01 C	10
Cefalópodos congelados, excepto calamares, langostinos y gambas	Ex. 03.03 B-5	10
Calamares congelados	Ex. 03.03 B-5	10
Langostinos congelados	Ex. 03.03 B-5	10
Gambas congeladas	Ex. 03.03 B-5	10
Legumbres y cereales:		
Garbanzos	07.05 B-1	10
Alubias	07.05 B-2	10
Lentejas	07.05 B-3	10
Maíz	10.05 B	10
Aipiste	10.07 A	10
Sorgo	10.07 B-2	10
Mijo	Ex. 10.07 C	10
Harinas de legumbres:		
Harinas de las legumbres secas para piensos. (yerros, habas veza, algarroba y almortas)	Ex. 11.03	10
Harina de altramuces	Ex. 11.03	10
Semillas oleaginosas:		
Semilla de algodón	12.01 B-1	10
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	10
Haba de soja	12.01 B-3	10
Semilla de girasol	Ex. 12.01 B-4	10
Semilla de cártamo	Ex. 12.01 B-4	10
Semilla de coiza	Ex. 12.01 B-9	10
Alimentos para animales:		
Harina sin desgrasar, de lino	Ex. 12.02 A	10
Harina, sin desgrasar, de algodón	Ex. 12.02 A	10
Harina, sin desgrasar, de cacahuete	Ex. 12.02 B	10
Harina, sin desgrasar, de girasol	Ex. 12.02 B	10
Harina sin desgrasar, de colza	Ex. 12.02 B	10
Harina, sin desgrasar, de soja	Ex. 12.02 B	10
Aceites vegetales:		
Aceite crudo de cacahuete ...	15.07 A-2-a-2	10
Aceite crudo de coiza	Ex. 15.07 A-2-a-4	10